

EL CIUDADANO LIC. FERNANDO GONZÁLEZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 1993, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO, ACORDÓ LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE BAILES PÚBLICOS DE PAGA.

REGLAMENTO DE BAILES PÚBLICOS DE PAGA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de este reglamento se entiende por bailes los eventos celebrados en locales abiertos o cerrados a los que concurren personas con el objeto principal de dedicarse a bailar pagando para ello una cantidad determinada.

ARTÍCULO 2.- Las Autoridades Municipales facultadas para la aplicación del presente reglamento son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Tesorería Municipal

ARTÍCULO 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los artículos de este reglamento, será considerada como infracción. La infracción que se cometa será sancionada en los términos de este reglamento, y de las disposiciones administrativas derivadas del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- Tendrán libre acceso a los bailes, los funcionarios de la Tesorería Municipal que supervisarán la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 5.- Los policías comisionados para la vigilancia de los bailes auxiliarán a los funcionarios de la Tesorería Municipal en el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 6.- Las empresas promotoras de los bailes están obligadas a prestar toda la colaboración que sea necesaria para hacer cumplir este reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGULACIONES

ARTÍCULO 7.- Ningún baile de las características que menciona el artículo primero de este reglamento podrá efectuarse sin el permiso previo de la autoridad municipal, el cual deberá ser solicitado al menos 72 horas antes de la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 8.- La autoridad municipal concederá el permiso que menciona el artículo anterior, siempre que el lugar en que se vaya a efectuar el espectáculo o diversión, reúna las condiciones que se señalan en este reglamento, la seguridad e higiene y demás requeridas por otras disposiciones gubernamentales o federales.

ARTÍCULO 9.- El representante autorizado de la empresa promotora del baile, deberá hacer constar en la solicitud de autorización el cupo máximo del área donde se celebrará el evento. Reservándose el derecho la autoridad municipal de verificar la información así expresada. La empresa se hará acreedora a una sanción en caso de incurrir en sobrecupo, en la inteligencia de que está deberá especificarse en función del tipo de localidades que se ofrezcan.

ARTÍCULO 10.- La venta de refrescos y cuando se haya autorizado la venta de cerveza y/o vinos y licores deberá realizarse en envases de lata, vasos desechables, nunca en botella.

ARTÍCULO 11.- Cuando durante el baile se cometiere una falta administrativa o delito, la policía comisionada en el mismo tomará las medidas necesarias para el arresto del o los responsables.

ARTÍCULO 12.- Durante la celebración de los bailes queda estrictamente prohibida la venta u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, so pena de consignar al empresario o responsable por el delito de corrupción de menores, ante el Agente del Ministerio Público del fueron común.

ARTÍCULO 13.- La celebración de un baile autorizado, sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor o por carencia absoluta de asistentes, si no se ha iniciado el baile se reintegrará el valor de los boletos, en caso de que la empresa no cumpla justificadamente con la programación ofrecida se hará acreedora a una sanción por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 14.- Tanto la autoridad, como la empresa se reservan el derecho de negar la entrada a los bailes a aquellas personas cuyo estado de lucidez se considere que no es conveniente, porque puedan provocar alteración del orden o causar molestias a los asistentes.

ARTÍCULO 15.- Es obligatorio para la empresa contratar vigilancia policiaca de seguridad pública municipal, acorde a la magnitud del baile.

ARTÍCULO 15 Bis.- Es obligatorio para el solicitante, persona física o moral, retirar en un plazo no mayor de 72 horas, la publicidad colocada en la vía pública que haya sido utilizada para la difusión del o de los eventos, para lo cual el solicitante, persona física o moral, deberá hacer un depósito previo a la celebración del acto, de un mínimo de 50 cuotas mensuales, consideradas éstas al valor de un día de salario mínimo general que prevalezca en esta zona económica en el momento de su imposición, a efecto de garantizar posibles daños y perjuicios.

En caso de incumplimiento de la obligación, el depósito se aplicará a favor de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Linares.

ARTÍCULO 16.- La empresa deberá informar a la Presidencia Municipal y al público con una anticipación no menor de veinticuatro horas si decide cancelar el baile programado, devolviendo en este caso íntegramente a los tenedores de los boletos de entrada, el importe de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Cuando se suscite un cambio en la programación ofrecida por la empresa deberá devolverse integro el valor de la entrada a las personas tenedoras de boletos que así lo soliciten.

ARTÍCULO 18.- Los aparatos de sonido que se empleen deberán ser usados en forma moderada, de tal manera que no ocasione molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 19.- Dentro del primer cuadro de la ciudad no se permitirá el establecimiento de salones de baile que a juicio de la autoridad municipal perjudiquen el desarrollo y la tranquilidad del área.

ARTÍCULO 20.- La celebración de los bailes públicos de paga debe sujetarse a los siguientes horarios de conclusión:

Lunes a Viernes: 1:00 hrs. del día siguiente
Sábados: 2:00 hrs. del día siguiente
Domingos: 24:00 hrs. del mismo día

ARTÍCULO 21.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a los bailes a personas que porten armas de cualquier tipo con excepción de los elementos de seguridad pública municipal comisionados para vigilancia del evento.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido estrictamente la transmisión o cesión de licencias y/o permisos a cualquier persona u organización que no sea el solicitante original.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal esta facultado para establecer un convenio con la empresa que permita una programación de las fechas de los bailes con el correspondiente pago anticipado de permisos.

ARTÍCULO 24.- Sólo el Presidente Municipal está facultado para disminuir o aun condonar el monto del gravamen originado por la expedición de inscripciones, referendos y licencias: así como de las multas ocasionadas por infracciones al presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las personas o empresas que infrinjan el presente reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I. Multa de 100 a 600 cuotas, consideradas estas al valor de un día del salario mínimo general que prevalezca en esta zona económica en el momento de su imposición.
- II. Clausura temporal y multa.
- III. Clausura definitiva.
- IV. Retiro de la licencia.

Dichas sanciones serán aplicadas a criterio de las autoridades mencionadas en el artículo segundo.

ARTÍCULO 26.- La empresa o persona en contra de quien se levante un reporte de infracción al presente reglamento podrá inconformarse por escrito ante la Presidencia

Municipal, dentro de las 72 horas de que le sea notificado, en dicho escrito expondrá sus conceptos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que tiendan a demostrar los hechos ñeque la misma se apoye, admitida la inconformidad se citará a una audiencia dentro de los 8 días siguientes, en la que se dictará la resolución que corresponda en la inteligencia de que si se declara fundada la infracción se impondrá la sanción que proceda.

ARTÍCULO 27.- Todas las multas que se impongan conforme a este reglamento deberán ser enteradas a la Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes a su imposición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Se derogan todas las disposiciones dictadas en reglamentos anteriores sobre esta materia y que se opongan al cumplimiento de este ordenamiento.

Lo que en esta forma se publica y se hace del conocimiento de los habitantes del Municipio para su debido cumplimiento.

Linares, Nuevo León, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos noventa y tres.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

C. LIC. FERNANDO GONZÁLEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA
SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO
1993

Se expide el Reglamento de Bailes Públicos de Paga (19 de julio de 1993) Presidente Municipal de Linares, Fernando González Morales. Periódico Oficial No. 136 del 12 Noviembre 1993.

REFORMAS
2001

Se reforman por modificación de los artículos 10, 11, 20 así como también adicionar el artículo 15 bis, del Reglamento de Bailes Públicos de Paga (28 de junio de 2001) Presidente Municipal, Jesús Treviño Cepeda. Periódico Oficial No. 91 del 09 de julio de 2001.